

gales en el instrumento público; las normas generales de la exposición en la escritura pública; la parte dispositiva, o estipulación, en la escritura pública; del otorgamiento de la autorización; de las actas notariales; de las actas de notoriedad; de los testigos; del protocolo; de las diversas clases de instrumentos públicos; de la reconstrucción del protocolo y de los instrumentos; jurisprudencia extranjera relativa a la reconstrucción de testamentos ológrafos; del registro general de actos de última voluntad; de los archivos notariales; el valor internacional de los instrumentos, y de las sucesiones hereditarias, según treinta y cinco legislaciones.

Dada su información en doctrina nacional y extranjera, las notas de jurisprudencia y el estudio profundo de las materias hacen de la obra un manual de manejo conveniente para quien tenga que abordar estas cuestiones.

J. H. C

«ESTUDIOS JURIDICOS-SOCIALES». Homenaje al profesor Luis Legaz y Lacambra, publicado por la Universidad de Santiago de Compostela, 1960, dos tomos (1330 págs.).

La Universidad de Santiago de Compostela ha publicado recientemente estos dos volúmenes de *Estudios Jurídicos-Sociales*, en homenaje a don Luis Legaz Lacambra, que fué su Rector durante dieciocho años, con ocasión de sus Bodas de Plata académicas. Como es usual en obras de este tipo —Mélanges, Festschrifts— se reúnen colaboraciones nacionales y extranjeras, éstas en versión original, de colegas y discípulos del homenajeado.

Como se dice en el Ofrecimiento que prologa la obra «todas estas aportaciones, en calidad y número que significan un plebiscito de admiración y afecto, se recogen en cuatro apartados, en los cuales, con una cierta sistemática, se incluyen: I.—Estudios biobibliográficos; II.—Estudios de Filosofía del Derecho, Teoría general del Derecho, Sociología jurídica, Ética y Antropología; III.—Estudios de Filosofía social, Historia de las instituciones, de las ideas y de los hechos sociales, Teoría del Estado, Derecho penal y Derecho mercantil, y IV.—Derecho internacional público y privado».

Dado que son ochenta y dos los trabajos y cualquier omisión sería injusta, baste decir para dar idea de la importancia de estos *Estudios Jurídico-Sociales* que colaboran en ellos Hans Kelsen, Giorgio del Vecchio y Carl Schmitt junto a otros ilustres profesores europeos y americanos.

Por ser el de más directa conexión con la temática de nuestra Revista destacamos aquí el trabajo de José Luis Lacruz Berdejo: *Derecho subjetivo, derechos sin sujeto y herencia yacente*. Dice Lacruz que ha elegido para colaborar en el homenaje al maestro Legaz una cuestión de tratamiento eminentemente dogmático, relacionada con el problema cuasi-filosófico de los derechos sin sujeto: la de la solución de continuidad en la titularidad de los derechos que se produce por la *vacatio hereditatis* entre el momento de la apertura de la sucesión y el de la aceptación del llamado.

En nota marginal prueba que en nuestro sistema legislativo la herencia se adquiere por la aceptación. Se refiere a la tesis de la retroactividad

de la aceptación de la herencia, a la de quienes sostienen que el hiato entre delación y aceptación lo salvan las disposiciones que regulan la adquisición de la herencia por parte del Estado a falta de otros herederos, y a la más antigua de la personificación de la *hereditas iacens*. Expone la solución propuesta por Natoli, para quien la sucesión *mortis causa* del heredero no supone un simple cambio en la titularidad de las posiciones jurídicas del causante, sino algo distinto y más complejo. Extinguido el sujeto desaparece la situación de interés que el ordenamiento jurídico le atribuye, y la consiguiente relación de legitimación para actuar respecto del objeto, en una palabra, desaparece el derecho subjetivo. Pero puede quedar el objeto y permanece la existencia histórica y la relevancia jurídica del hecho que ha dado vida a dicha situación. Cuando el heredero acepta la herencia, esos elementos supervivientes crean en él una situación de interés que da vida otra vez al derecho subjetivo, provisto ahora de nuevo sujeto. Así se presenta la sucesión como un fenómeno de reflexión de la relevancia de los hechos productivos de determinadas posiciones de un sujeto sobre otro sujeto, determinante de otras tantas posiciones análogas de este último. Con claridad y concisión denuncia el profesor Lacruz el carácter artificioso e ilógico de esta construcción.

En vista de la inadmisibilidad de las tesis anteriores y de la insuficiencia de las que consideran la herencia como patrimonio destinado a un fin o patrimonio autónomo, estima Lacruz que la solución debe venir dada no tanto por abstracciones conceptuales como por el análisis de la regulación legal. Por esta vía llega a la conclusión siguiente: «El ordenamiento jurídico puede permitir temporalmente la existencia de derechos en atención a una *spes subiecti*, que no es una simple esperanza, sino la seguridad de la existencia de un titular futuro, a quien se imputarán todas las vicisitudes sufridas por el derecho desde que se desprendió del titular pretérito. Se trata de una permisión en el caso, previsto por la ley —la voluntad particular no podría construir otros—, de la sucesión hereditaria, en la cual siempre hay un sujeto preparado para adquirir, y a quien, además, compete ya un derecho a adquirir. Así que ni siquiera puede decirse que falte una cierta vinculación entre las cosas, derechos y deudas hereditarios y el sujeto llamado a la herencia, durante la *vacatio*: una vinculación mediata, consistente en el derecho que tiene el heredero a hacer propios los bienes hereditarios. No pueden llamarse éstos, pues, sin más, derechos o bienes sin sujeto, como ocurriría si se tratase de *res nullius*, sino derechos —y deudas— con titular indeterminado, pero ya existente (cfr. art. 758 C. c.), y cuyo interés se protege desde el momento mismo de la apertura de la sucesión, mediante la administración de la herencia, y se protegerá luego mediante la ficción de retroactividad, instrumentos ambos que tutelan asimismo las finalidades que la ley trata de conseguir al exigir la continuidad del sujeto en los derechos subjetivos, en beneficio de los terceros y del tráfico».